

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Negociado de montes.

Este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, para la venta en pública subasta de cien estéreos de leña gruesa y 25 de ramaje que existen cortados en el monte de Gallinero de Cameros, denominado Mata oscura y Vallemalicioso, término de la Cedrilla, bajo la tasación de 125 pesetas.

El acto tendrá lugar en la alcaldía de Gallinero, y será presidido por el Alcalde asistido de un delegado del Distrito, atemperándose á las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada villa.

Logroño 30 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terror y Galvez.

Personal de Orden público.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de

26 de Octubre de 1881, se anuncia la vacante de una plaza de Agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes deberán ser licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de voluntarios que hayan contribuido á vencer la última insurrección carista, debiendo advertirles que las solicitudes las dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, debiendo presentarlas en este Gobierno en el término de diez días, acompañando á las mismas certificado de buena conducta y los justificantes que acrediten haber sido licenciados del Ejército ó cuerpos expresados, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna instancia.

Logroño 31 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terror y Galvez.

Comision provincial.

Sesión de 6 de Agosto de 1884.

En la ciudad de Logroño á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados.

Ortiz Viñas.
Martinez,
Saenz de Tejada.
Secretario,
Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Torremuña.

Reemplazo de 1883.

Número 3. Felipe Moreno Alfaro. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo: Recibido el certificado de existencia y examinado el expediente del cual resulta, que el padre es completamente pobre: Considerando bien probados los extremos de la excepción, vistos caso 10, párrafo 2.º del art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 10 y 11 del 93, se acordó declarar exceptuado al referido mozo siendo baja en el servicio activo, cuyo cupo queda sin cubrir.

Se leyó una instancia de Manuel Saenz Iñiguez, vecino de Albelda, padre del mozo Gonzalo Sáenz Rodríguez, número 11 del sorteo de dicho pueblo para el reemplazo de 1883, en cuya instancia reclama la talla que ante la Comisión provincial de Madrid alcanzó el penado Laureano Zorzano Berguizas y ruega ser tallado de nuevo ante Don Justo Tomás Delgado, vecino de Madrid y habitante en la calle de Ologozo, núm. 16, entresuelo. Visto el art. 117 de la ley de reclutamiento vigente disponiendo que cuando el mozo resida en algún establecimiento penal deberá ser reconocido ante persona que represente á los mozos interesados. Resultando que el mozo Gonzalo Sáenz hijo del recurrente no se ha presentado á ingresar en caja, se acordó: 1.º Que se acceda á lo solicitado interesando al Sr. Gobernador de la provincia de Madrid para que el referido penado sea tallado á presencia de la persona que se interesa, y 2.º Que se ordene al Alcalde de Albelda que, sin escusa ni pretesto alguno, y bajo su mas estrecha responsabilidad manifieste á esta Comisión á vuelta correo en que se encuentre el expediente de

prófugo que necesariamente debió instruirse al mozo Gonzalo Sáenz Rodríguez.

Resultando del testimonio que se ha remitido que el mozo Nicolás Ferrer Pinillos, comprendido en el alistamiento de Murillo para la segunda Reserva del año 1874, fué condenado á la pena de doce años de prisión mayor, la cual ha estinguido: Resultando que dicho mozo nació el 6 de Diciembre del año 1854 y por lo tanto no cuenta la edad de 30 años: Visto lo dispuesto en la regla 2.ª art. 95 de la ley de 20 de Enero de 1856, según lo que el penado que haya estinguido una condena entre otras de prisión mayor y no tenga 30 años cumplidos será destinado á uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio; se acordó ordenar al Alcalde de Murillo requiera al citado mozo á fin de que se presente ante esta Comisión en la mañana del 25 del actual á fin de hacer efectiva la responsabilidad que le alcance.

Resultando del testimonio que se ha recibido que el mozo Ruperto Diego Saez, comprendido en el alistamiento de Anguiano 2.ª reserva del año de 1874, fué condenado á la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión temporal: Vista la regla 1.ª art. 95 de la ley de 30 de Enero del 1856, disponiendo que no ingresara en fila el penado que entre otras sufra la pena que se ha expresado, se acordó no haber lugar al llamamiento del referido mozo, comunicándolo así al Sr. Gobernador civil y al interesado.

No habiendo concurrido el Alcalde de Pedroso á verificar la redención del prófugo Nicanor Hernández Pérez, se acordó prevenirle que sin pretesto alguno se presente él ó un Comisionado que designe en la mañana del 25 del corriente para llevar á efecto la redención, conminándole

en otro caso con la imposición de la multa de 10 pesetas.

Examinadas las cuentas municipales de Santa Coloma, correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1873-74 y 1874-75 y resultando haber sido aprobadas por la Junta municipal antes de la publicación de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informando que como comprendidos en el párrafo 2.º de dicha Real orden pueden considerarse como definitivamente aprobadas.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un expediente sustanciado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto, dirigido á la aprobación del proyecto de un edificio de nueva planta que pueda contener Escuela de instrucción primaria y casa Consistorial, y al propio tiempo también á que se le autorice emplear el capital que representan sus bienes de propios enagenados por el Estado, en la construcción de las obras para el desarrollo y ejecución material de dicho proyecto: Resultando que el Ayuntamiento de Rincón de Soto, comprendiendo lo útil, necesario que para el vecindario sería el poseer un edificio proporcionado á contener locales capaces y cómodos para el establecimiento de escuelas y casa consistorial, no tubo un momento desde que la Junta municipal, acordó llevar á cabo la mejora de dichos servicios, habiéndose proporcionado el proyecto facultativo que obre por duplicado en el expediente: Resultando que para proporcionarse fondos con que hacen frente al coste de las obras, acordó de unánime conformidad con la Junta municipal, la enagenación de efectos públicos que en equivalencia del 80 por 100 del importe de la venta de sus bienes de propios posee: Resultando de la estructura del expediente informativo que se tiene á la vista, haber involucrado, confundido y contenido en un solo expediente todas las diligencias que se dirigen, así para la aprobación del proyecto como para solicitar la autorización que se deja hecho mención; Considerando que el precitado expediente lleva dos objetos completamente diferentes, el uno la aprobación del proyecto de la competencia exclusiva del Sr. Gobernador civil, previas las formalidades é informes que previene el art. 95 del Reglamento de 5 de Julio de 1877 y el otro ó sea la petición de la autorización para la conservación y venta de valores procedentes de propios con destino á la construcción indicada de la competencia del Gobierno de S. M. (q. D. g.) previos también los requisitos é informes que establece el Real decreto de 13 de Setiembre de 1850 varias disposiciones posteriores, art. 85 de la ley Municipal vigente, para justificar el caso previsto en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855: Considerando que como se advierte por lo que procede,

las distintas peticiones con sus respectivos expedientes por separado, han de ir dirigidos á diferentes Autoridades oficiales, el uno al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y el otro al Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó informar en el sentido de que se devuelva el expediente y proyecto al Ayuntamiento de quien proceden, para que inspirándose en las disposiciones legales que se dejan señaladas, instruya con la verdadera reparación los que se dirijan á cada caso.

Remitidos á informe el expediente y proyecto para la ejecución de un puente que el Ayuntamiento de Albelda se propone construir, así como una instancia presentada por Cesáreo Vallejo y otros pidiendo se designe lo solicitado por aquella corporación municipal, se acordó informar al señor Gobernador debe manifestarse al Ayuntamiento de Albelda la necesidad de que remita copia certificada de todas las diligencias que se practicaron dirigida tan solo á la aprobación del proyecto facultativo de construcción del puente, acompañada de una instancia en la que el Ayuntamiento solicite del Sr. Gobernador civil la completa aprobación del mencionado proyecto.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Habiendo remitido el Alcalde de Viguera, copias autorizadas de la liquidación de las obras de reparación de la carretera municipal y de su aprobación por el Ayuntamiento, en el segundo documento se observa que la aprobación de la liquidación tiene el carácter de definitiva, por hacerse la declaración de relevo de responsabilidad del contratista, sin que para ello el Ayuntamiento haya tenido presente, si ha satisfecho los jornales de operarios y todos cuantos daños y perjuicios se haya podido ocasionar con motivo de las obras, si ha satisfecho en la Delegación de Hacienda pública de la provincia, la cuota de la contribución del subsidio industrial que por dicha contrata le corresponde, y sobre todo que se haga dicha declaración, cuando la recepción provisional se practicó el 20 de Mayo y no ha trascurrido el año de garantía que todo rematante de obras públicas tiene obligación de separar de su cuenta hasta que terminado y previo otro reconocimiento se declare la entrega definitiva, que es la que causa los efectos de irresponsabilidad, y como todo lo expuesto es de necesidad y debe preceder al acto llevado á cabo por el Ayuntamiento de Viguera, que en este asunto no ha sido lo previsor que las disposiciones administrativas, no solo aconsejan, si es que preceptúan, se acordó que las citadas copias se conserven en el expediente de su razón y que respecto á las faltas y omisiones observadas se le manifiesten al Ayuntamiento para que se subsane, pues de lo contrario la responsabi-

dad que en su caso pudiera resultar, redundaría en perjuicio de los Concejales que tomaron el citado acuerdo de aprobación.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Cabezón de Cameros en la que hace presente que del reconocimiento y entrega del puente resulta no existir en la obra quebranto alguno; solo el revoque se halla levantado y la Corporación municipal ha intentado dar otro por cuenta del contratista D. Carlos Izarraga quien alega hallarse relevado de dicha obra y se consulta á quien corresponderá, si al municipio ó al contratista: Atendiendo á que una de las condiciones más esenciales del contrato ha debido ser que durante el plazo de garantía, que por lo general es de un año desde que se hubiese verificado la recepción provisional, es obligación del contratista acudir á la conservación y reparación necesarias, de modo que las obras se encuentran en estado de entrega al tiempo de terminar dicho periodo y practicarse la liquidación y excepción finales, se acordó contestar al Ayuntamiento que la obligación es del contratista, si se ha contratado de la manera indicada, y que de no ser así habrá que atenerse á lo que resulte del contrato.

Se leyó un oficio del Alcalde de Treviana, haciendo presente que el Ayuntamiento, en vista de que el guijo empleado por el contratista de la carretera municipal no reúne las condiciones de contrata, solicita se ordene al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales ó persona que lo represente para que conozca dicho material. Se acordó contestar al Ayuntamiento, debe encomendar al Director facultativo de dicha carretera la inspección de las obras y materiales empleados con el objeto de examinar si se hallan ejecutadas con arreglo á las condiciones facultativas que sirvieron de base á la subasta, y en caso de no hallarlas conformes, exigirle la responsabilidad en que haya incurrido con sujeción al contrato celebrado y esto no obstante encargar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, inspeccione la de que se trate y proponga al Ayuntamiento lo que proceda.

Examinadas las cuentas justificadas de las composturas de herramientas y compra de útiles para los peones camineros, durante los meses de Abril, Mayo y Junio último, se acordó pasar los originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se devuelban para exponerlas al público en la Secretaría, conforme lo ordena el artículo 125 de la ley provincial.

Examinado el pliego de condiciones económicas para la contratación en subasta pública de una alcantarilla de desagüe en el edificio destinado á Instituto de 2.º enseñanza, y vista la comunicación de la Sección de Contabilidad en la que hace obser-

var que ni en el presupuesto provincial, ni en el especial de dicho establecimiento hay cantidad consignada para subvenir al gasto que ha de resultar de la construcción de dicha obra, y también se observa que en el citado pliego se considera á dicho Establecimiento como centro directamente contratante; Considerando que según el art. 4.º del Decreto de 4 de Enero de 1833, no puede anunciarse subasta alguna de servicios públicos sin que las Corporaciones administrativas hayan consignado en presupuestos cantidad suficiente para verificar los pagos, lo cual no sucede en el caso presente: Considerando que en el presupuesto del Instituto no puede figurar ningún sobrante procedente de rentas ú otros arbitrios propios del Establecimiento teniendo que enjugar el déficit por medio de suplementos de fondos de la Diputación; se acordó ordenar al Contador de fondos provinciales, que cuando haya de formarse el presupuesto adicional al corriente en ejercicio, tenga presente incluir como adición las 3369 pesetas 63 céntimos aplicables al servicio que se interesa y devolverle el pliego de condiciones económicas para que en su día y cuando se le comunique lo reforme haciendo que la Diputación aparezca como directamente interesada en la subasta y contrata.

Vista la propuesta que hace el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales de la que resulta que D. Juan Franco Casado, vecino de Najera único aspirante á la plaza de peon caminero que se anunció en el «Boletín oficial» de 20 de Junio último, reúne las condiciones exigidas y la recomendable de ser peon al servicio del Estado, se acordó nombrarle para dicha plaza con el haber señalado en el presupuesto.

Accediendo á instancias de D. Mariano Fernandez Alcalde, Ayudante de la Sección de carreteras; y D. Manuel Martinez Ruiz, oficial de la Secretaría y D. Vicente Bermejo, oficial de la Sección de Contabilidad, se acordó conceder á cada uno quince días de licencia para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Examinadas las distribuciones de fondos presentadas por la Sección de Contabilidad para los meses de Agosto y Setiembre, se acordó aprobarlas.

A propuesta del Sr. Vicepresidente se acordó que una Comisión acompañara al Sr. Gobernador á las estaciones de Miranda ó de Castejón con el fin de saludar á S. M. el Rey á su regreso de los baños de Betelu. Para constituir dicha Comisión fueron designados los Sres. D. Miguel de Pujadas y D. Pedro Uzquiano, acompañándolos el Secretario y un portero, acordando que los gastos que se ocasionen se paguen con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Martinez pidió constara su voto en contra del anterior acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Secretario; Joaquín Farías.

Sesión de 7 de Agosto de 1881.

En la ciudad de Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.

Martinez.

Sáenz de Tejada.

Secretario

Farias,

Leida el acta de la anterior, fte aprobada.

Presente el mozo Ciriaco Ibáñez Fernández, número 1 del alistamiento y sorteo de Sojuela, para el primer llamamiento del año de 1875, fué reconocido por los facultativos D. Donato Hernández y Don Luis Sanchez y declarado útil. Exhibió la licencia absoluta de la que resulta que fué castigado como prisionero carlista á servir en el Ejército de la isla de Cuba, ingresando en el Batallón Cazadores de Isabel II. con fecha 5 de Mayo de 1873. Que cumplido, ingresó como reenganchado en el cuerpo de la Guardia civil de aquella Isla, con opción á premio, pero habiéndose pedido antecedentes á esta Comisión provincial, y resultando de ellos que el referido mozo estaba sujeto á responsabilidad de quintas, se acordó por el Sr. Subdirector del Instituto que extinguiera cuatro años sin premio como quinto por esta provincia empezando á contarse desde el 1.º de Agosto de 1879, habiéndose expedido la licencia absoluta á 20 de Julio de 1883. Considerando que Ciriaco Ibáñez Fernández ha cubierto su responsabilidad como quinto perteneciente al llamamiento de 1875 y que hoy carece de objeto baja del su- plente, se acordó no haber lugar á que ingrese el referido mozo en la lista de recluta.

Se acordó hacer presente al señor Gobernador, rogando lo eleve al Excelentísimo Sr. Director general de la Guardia civil, lo satisfecho que ha quedado de esta Comisión por el celo con que la fuerza del Instituto de esta provincia ha producido á la detención y averiguación del paradero de prófugos pertenecientes á varios reemplazos.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada una instancia del Ayuntamiento de Badarán en la que haciendo constar los perjuicios que la paralización de los trabajos de la travesía de dicho pueblo en la carretera de San Millán al puente de Arenzana está causando, solicita pagar las expropiaciones siempre que se le compense con lo que ha de satisfacer por cupo provincial durante el ejercicio corriente, teniendo en cuenta que la Excma. Diputación tiene acor-

dadas las compensaciones con lo que los pueblos adeudan por atrasos, y el beneficio que puede redundar en favor de los intereses municipales y del vecindario en general de la pronta terminación de la carretera, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una comunicación de D. Saturnio Villaverde, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Herce por débitos al cupo provincial, en la que manifiesta que el Ayuntamiento ha contestado que no puede admitirla Comisión por lo concerniente á los años de 1880 á 1883 inclusive: Vista así mismo otra del Alcalde de dicho pueblo, en la que después de expresarse en el mismo sentido, dice que la parte referente al tercero y cuarto trimestre del año anterior la hará efectiva tan pronto como termine el expediente de ejecución que se está llevando á cabo; Considerando que con fecha 7 de Enero último se expidió otro apremio contra el mencionado Ayuntamiento que se suspendió en 19 del mismo, porque en comunicación fecha 12 solicitaba el Alcalde una suspensión de quince días para realizar el pago, tanto del año de 1883-84 como de la 4.ª parte de atrasos, presupuesta al efecto: Como quiera, pues, que se ha facilitado á aquel Ayuntamiento seis meses de plazo para verificar los pagos, sin que haya ingresado cantidad alguna cuando ha debido tener terminado su presupuesto, se acordó desestimar lo solicitado por el Alcalde de Herce, manifestando al Comisionado nombrado, Don Saturnio Villaverde que proceda sin levantar mano á llevar acabo el expediente de apremio, hasta su terminación.

Vista una comunicación de Don Julián Martínez, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Gimileo por débitos al cupo provincial, en la que manifiesta que el Alcalde de dicho pueblo se niega rotundamente á satisfacer las dietas devengadas en el desempeño de la mencionada Comisión no obstante haber co- al referido Alcalde con el máximo de la multa que preceptua la ley municipal, según acuerdo de fecha 10 de Junio próximo pasado: Considerando que expedido el despacho de la repetida Comisión en 6 de Agosto de 1883 fue retirado en 19 del mismo por haber satisfecho parte de la cantidad que adeudaba, previo pago de dietas: Considerando que tanto la negativa al pago de dietas después de haberle concedido 8 días para efectuarla, como la forma dura en que la hace, según el Comisionado constituyen una desobediencia marcada á las ordenes superiores, que no puede quedar sin correctivo si ha de conservarse el principio de autoridad, se acordó rogar al Sr. Gobernador exija á los Concejales del Ayuntamiento de Gimileo la multa en que están conminados, que satisfarán de su pecuho particular en el papel correspondiente y término de diez días, durante los cuales harán entrega as,

al Comisionado Don Julian Martínez del importe de las dietas devengadas, y caso de no verificarlo se pase el tanto de culpa al Tribunal ordinario por desobediencia á la autoridad.

Examinada una instancia suscrita por D. Francisco Gonzalez del Castillo, D. Feliz Perez Osuna y D. Francisco Castellanos, vecinos de Nalda, expresando: 1.º Que como Alcalde y Tenientes de dicha villa en el año de 1880 á 81, consignaron en la Caja Sincursal de Depósitos de la provincia la cantidad de 895 pesetas, importe de las dietas causadas por Don Saturnio Villaverde, en una Comisión de apremio contra el Ayuntamiento de la misma por débitos al cupo provincial, según liquidación practicada por el Contador de esta Diputación: 2.º Que se modifique la liquidación practicada, señalando al Comisionado 5 pesetas diarias desde el día de su presentación hasta el 23 de Junio de 1881 en que se levanto el apremio; y respecto al tiempo que empleó para la cobranza de dietas, que se regule con arreglo al importe de la cantidad objeto del apremio: 3.º Que se escite el celo del Contador para que presente el expediente de responsabilidad para su resolución y que se devuelva á los recurrentes la cantidad que depositaron por el resto de sus compañeros de Ayuntamiento. Examinados detenidamente los antecedentes se acordó: 1.º Que los exponentes estén á lo acordado en 26 de Enero de 1882 y 12 de Julio de 1883: 2.º Que siendo la cantidad depositada el importe de las dietas que resultaron á favor de D. Saturnio Villaverde, se devuelva, comunicando el acuerdo al Sr. Gobernador para que remita la carta de pago á la Delegación de Hacienda con la orden de entregar su importe mas los intereses devengados desde aquella época á Don Balbino Segura por la cantidad de 196 pesetas y á D. Julián Zorzano por la de 711'95 más los réditos que devengue hasta su cobro, según comunicaciones de retención hechas por el Juzgado municipal de esta capital del 8 de Mayo y 3 de Diciembre de 1883, respectivamente y 3.º—Que

estando en su derecho el Comisionado de apremio, según se preceptúa en el párrafo 2.º art. 105 del Real decreto de 21 de Mayo de 1845, al seguir los procedimientos contra uno de los responsables, sin perjuicio de ser reintegrado de la parte que corresponda á los demás, D. Francisco Gonzalez del Castillo, que hizo el depósito como Alcalde, puede ejercitar la acción competente contra los demás Concejales responsables, donde corresponda para el cobro de lo que cada uno deba satisfacer. Finalmente que este acuerdo se comuniqué á Don Manuel Ruiz Rico, D. Luis Ruiz Andres y D. Mateo Iñigo Ramon advirtiéndoles que esta Corporación no puede volver sobre su acuerdo de 12 de Julio de 1883, que se les hizo saber en 26 del propio mes, cuyo acuerdo es firme.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Ezca y con motivo del apremio que se ha expedido contra aquel municipio por débitos al cupo provincial. Levantado ya el apremio, se acordó contestar al Alcalde que esta Comisión ha visto con disgusto y sentimiento su comunicación, que si en la forma es desatenta y descortés, en el fondo acusa en aquella Corporación un desconocimiento completo de la administración y una inesplicable ignorancia de la ley municipal, que esté obligada á conocer puesto que es de constante aplicación porque de otra manera no podría presentarse que se expidiera el apremio contra las aldeas que forman parte del distrito municipal. Que ante la Corporación provincial todos los Ayuntamientos de la provincia son iguales, y le merecen la misma consideración, lo cual no impide que haya unos más celosos que otros en el cumplimiento de sus deberes, y de aquí la necesidad de recurrir en ciertos casos á las medidas coercitivas, porque las obligaciones de la Diputación son de interés general y tan respetables como las de los municipios. Que en cuanto al crédito de que el Alcalde habla á favor de aquel municipio no se registra en los presupuestos provinciales, de los cuales debió ser eliminado, en el año de 1876 lo que se hace saber á aquel Ayuntamiento para los fines que considere oportunos.

(Continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Octubre de 1881.

Temperatura máxima al Sol	30.2
Idem id. á la sombra	22.6
Temperatura mínima al aire	4.4
Idem id. al reflector	2.8
ALTURA BAROM. á las 9 de la mañana	733.8
METEO. á las 3 de la tarde	732.9
VIENTO á las 9 de la mañana	N. brisa.
á las 3 de la tarde	N. O. brisa.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Cubierto.
á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	2.6
Ozono	»
Lluvia	»

Sección judicial.

D. Galo Sáenz, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que pertenecientes á D.^a María Ascensión, Maximina Apellaniz y Pérez de esta vecindad y á virtud de expediente incoado en este Juzgado para justificar la necesidad ó utilidad de la enagenación de las participaciones de fincas que se van á expresar, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado el día dos de Diciembre más próximo venidero á las doce de su mañana, las partes de fincas á que se alude y son:

1.^o La mitad de una casa sita en la calle de Mercaderes señalada con el número diez y seis compuesta de tienda, tres pisos, desvan ó solana y patio, que linda á la derecha entrando con otra de D. Saturnino Martínez Llorente, á la izquierda, D. Pedro Sanchez y por detrás el patio que pega con la casa de Don Guillermo Eguren, tasada en siete mil pesetas.

2.^o La mitad de una casa sita en la calle de Barriocepo, sin número, pero que le corresponde el número veintisiete, compuesta de portal y cuadra, dos pisos desvan y jardín con su pozo, que linda á la derecha entrando con otra del Excmo. señor D. Juan Domingo Santa Cruz, á la izquierda herederos de D. Victoriano ó D. Felipe Apellaniz y por detrás con el rio de las escuevas, tasada en dos mil pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin que se admita postura que no cubra aquel: Y se previene que los títulos de propiedad de expresados bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en el remate.

Dado en Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sáenz.—Por su mandado, Cándido Burgo.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBOS.		
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			TOTAL DE MUERTOS	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTA L.	9	6	15	»	1	1	16	»	»	»	»	»	»	»	16

Logroño 1.^o de Noviembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Farias*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	»	3	1	»	»	1	4
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	1	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	»	1	»	1	1
30	»	»	»	»	2	»	»	2	2
TOTAL.....	3	3	»	6	9	2	»	10	16

Logroño 1.^o de Noviembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Farias*